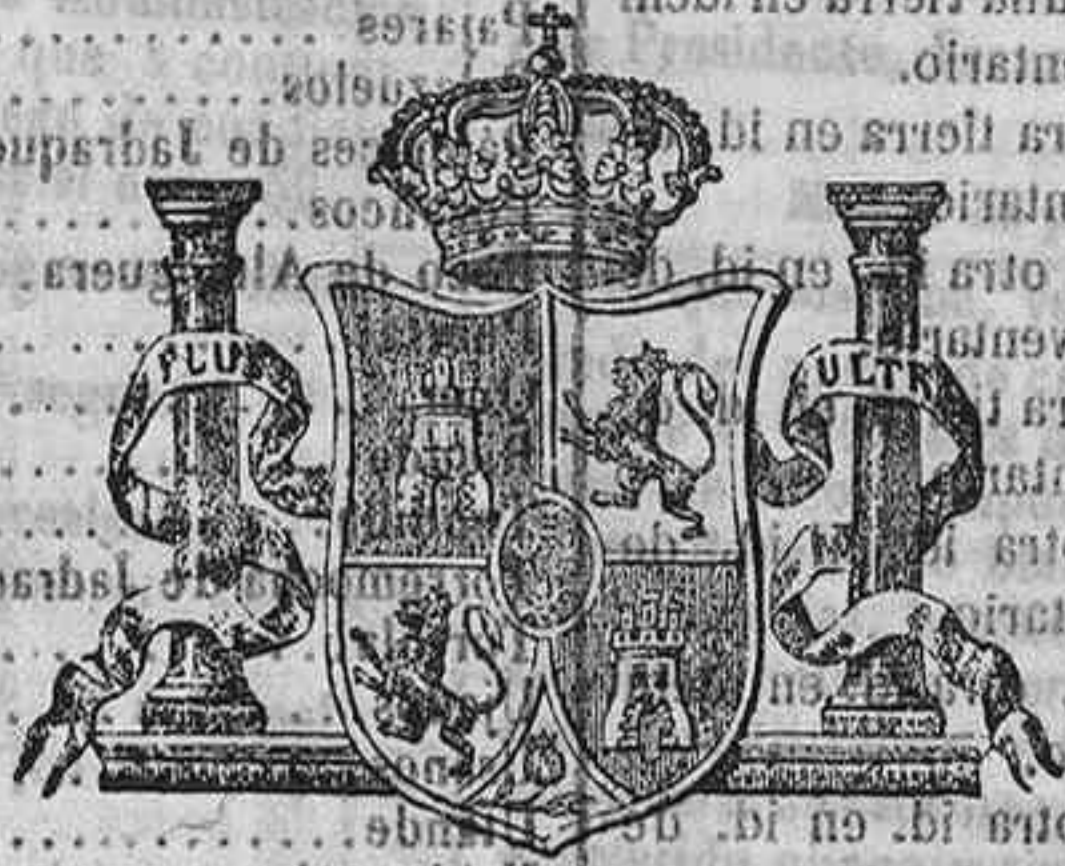


ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Excmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO

Vengo en declarar desante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás Suarez Cantón, Director general de Correos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodríguez Vaamonde

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Núm. 15.

El Sr. Director de la Estacion Telegráfica de esta capital, con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente:

«Las estaciones que á continuacion se insertan se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino el dia 12 del corriente mes y el 15 para el internacional.»

Servicio limitado.

Mieres, Villena, Úbeda.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Eulogio Benayas.

### Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

#### Núm. 16.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 30 de Abril próximo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

- A. D. José María Medrano, vecino de esta capital, en 15.010 rs. vn. un cañamar en término de Zorita de los Canes, perteneciente al Estado como procedente del clero, número 12779 del inventario.
- Al mismo, en 3.510 rs. otro cañamar en el mismo término y de igual procedencia, número 12780 del inventario.
- Al mismo, en 6.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12782 del inventario.
- Al mismo, en 4.560 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12789 del inventario.
- Al mismo, en 1.510 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12795 del inventario.
- A. D. Marcelino Junquera de la misma vecindad, rematante en lastrana, en 6.220 reales un cañamar en el mismo término de Zorita de los Canes, y de la indicada procedencia, número 12780 del inventario.
- Al mismo, en 3.430 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12784 del inventario.
- Al mismo, en 4.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12785 del inventario.
- Al mismo, en 6.030 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12787 del inventario.
- Al mismo, en 6.230 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12788 del inventario.
- Al mismo, en 2.000 rs. vn. otro cañamar en el propio término y de igual procedencia, número 12791 del inventario.
- Al mismo, en 420 rs. vn. una tierra en id. de id., núm. 12797 del inventario.
- Al mismo, en 16.410 rs. vn. un cañamar en id. de id., núm. 12799 del inventario.
- Al mismo, en 7.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12803 del inventario.
- Al mismo, en 20.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12805 y 12807 del inventario.
- Al mismo, en 10.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12811 del inventario.
- Al mismo, en 12.000 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núms. 12812 y 12813 del inventario.
- Al mismo, en 6.620 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12817 del inventario.
- A. D. Alejandro Huerta, vecino de Almonacid de Zorita, en 3.000 rs. vn. otro cañamar en el propio término de Zorita de los Canes,

- y de la expresada procedencia, núm. 12783 del inventario.
- Al mismo en 3.500 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12801 y 12805 del inventario.
- A. D. Manuel Peralta Domínguez, vecino de Almonacid de Zorita, en 4.790 rs. un cañamar en término de la misma villa de Zorita de los Canes, de la citada procedencia, número 12790 del inventario.
- A. D. José Ortiz Lopez, vecino de Madrid y rematante en esta ocupación, en 200 rs. vn. otro cañamar en el expresado término y de igual procedencia, núm. 12792 del inventario.
- Al mismo, en 1.200 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12793 del inventario.
- Al mismo, en 2.240 rs. otro cañamar en el propio término y de igual procedencia, número 12794 del inventario.
- A. D. Ignacio de las Heras, vecino de esta ciudad, en 1.000 rs. una tierra en el citado término de Zorita de los Canes, de la indicada procedencia, núm. 12796 del inventario.
- Al mismo, en 951 rs. un olivar en el propio término y de la citada procedencia, número 12802 del inventario.
- A. D. Geriaco Perez, vecino de esta capital, en 550 rs. una tierra en el mismo término de Zorita de los Canes, de la propia procedencia, núm. 12798 del inventario.
- Al mismo, en 832 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12810 del inventario.
- A. D. Pascasio Rojo, vecino de Zorita de los Canes, en 2.300 rs. un olivar en término del mismo pueblo, y de la expresada procedencia, núm. 12800 del inventario.
- Al mismo, en 7.800 rs. un cañamar en id. de id., núm. 12808 del inventario.
- A. D. Andrés Sandoval, vecino de Almonacid de Zorita, en 850 rs. una tierra en el propio término de Zorita de los Canes, de igual procedencia, núm. 12809 del inventario.
- A. D. Antero Lopez, vecino de Zorita de los Canes, en 3.060 rs. un cañamar en la Vega gulla en dicho término, de la repetida procedencia, núm. 12814 del inventario.
- A. D. José Parra Duque, vecino de Almonacid de Zorita, en 40.000 rs. un cañamar en término del citado pueblo de Zorita de los Canes, núm. 12815 del inventario.
- A. D. Cipriano Rojo, vecino de Zorita de los Canes, en 33.000 rs. una tierra en igual término y de la misma procedencia, número 12816 del inventario.
- A. D. Natalio Torres, vecino de Zorita de los Canes en 4.203 rs. una casa en la calle

- Real del mismo pueblo, núm. 2 y 164 del inventario, del Clero.
- A. D. Leon de la Torre, de la misma vecindad, en 2.049 rs. un pajár en la calle del Castillo, en la propia villa, procedente del Estado como del Clero, núm. 165 del inventario.
- A. D. Gil Lopez, de la misma vecindad, en 1.701 rs. otro pajár en la Ladera del Castillo, de la misma villa y de igual procedencia, número 166 del inventario.
- A. D. Juan Magro, de la propia vecindad, en 818 rs. un pajár en la cueva en la estribación del Castillo en dicha villa y de la misma procedencia, núm. 167 del inventario.
- A. D. Bartolomé Alcoer, de la misma vecindad, en 692 rs. un pajár, sito en la estribación del Castillo, en la propia villa y de la citada procedencia, núm. 168 del inventario.
- A. D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 5.000 rs. una casa en la calle de Agaña, núm. 10, de la villa de Marchamalo, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 34047 del inventario.
- A. D. Ignacio de las Heras, vecino de esta capital, en 811 rs. una viña en término de la villa de Galápagos, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 34047 del inventario.
- Al mismo, en 5.000 rs. una tierra en dicho término y de igual procedencia, número 34138 del inventario.
- Al mismo, en 5.110 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34183 del inventario.
- A. D. Demetrio de las Heras, vecino de Galápagos, en 132 rs., una tierra en término de la propia villa y de igual procedencia, número 34048 del inventario.
- Al mismo, en 10.001 rs., otra tierra en id. de id., núm. 34052 del inventario.
- Al mismo, en 11.260 rs., una tierra en el mismo término y procedencia, núm. 34053 del inventario.
- Al mismo, en 2.000 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34062 del inventario.
- Al mismo, en 310 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34078 del inventario.
- Al mismo, en 810 rs., otra tierra en id. de idem, núm. 34079 del inventario.
- Al mismo, en 4.010 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34148 del inventario.
- Al mismo, en 4.510 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34165 del inventario.
- Al mismo, en 1.410 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34167 del inventario.
- A. D. Martin Torija, vecino de Galápagos, en 8.051 rs., una tierra en término del citado

pueblo y de la expresada procedencia, número 34059 del inventario.

Al mismo, en 3.504 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34067 del inventario.

Al mismo, en 800 rs., otra tierra en idem idem, núm. 34146 del inventario.

Al mismo, en 803 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34169 del inventario.

A D. Julian Montalvo, vecino de Galápagos, en 1.503 rs., otra tierra en término del mismo pueblo y de la expresada procedencia, núm. 34073 del inventario.

Al mismo, en 1.701 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34139 del inventario.

Al mismo, en 15.000 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34143 del inventario.

Al mismo, en 1.303 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34144 del inventario.

A D. Benigno Calleja, vecino de Galápagos, en 5.801 rs., otra tierra en término del referido pueblo y de igual procedencia, número 34076 del inventario.

Al mismo, en 1.251 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34098 del inventario.

Al mismo, en 1.002 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34141 del inventario.

Al mismo, en 76 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34162 del inventario.

A D. Alfonso Henestroza, vecino de Madrid y residente en esta capital, en 2.000 rs., otra tierra en término de la ciudad villa de Galápagos, de la referida procedencia, número 34137 del inventario.

A D. Eladio Martínez, vecino de Galápagos, en 1.000 rs., otra tierra en el mismo pueblo y de la expresada procedencia, número 34171 del inventario.

A D. Juan Lopez y Lopez, vecino de El Casar de Talamana, en 1.030 rs., una tierra en el mismo término y de la referida procedencia, núm. 34036 del inventario.

Al mismo, en 600 rs., otra tierra en el propio término y de la referida procedencia, número 34037 del inventario.

Al mismo, en 2.504 rs., otra tierra en Santa Catalina, en dicho término y procedencia, núm. 34039 del inventario.

Al mismo, en 1.321 rs., otra id. en dicho término y de la propia procedencia, número 34040 del inventario.

Al mismo, en 800 rs., una viña en idem de idem, núm. 31041 del inventario.

Al mismo, en 2.608 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34043 del inventario.

Al mismo, en 253 rs., otra viña en idem de idem, núm. 31042 del inventario.

Al mismo, en 3.101 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34046 del inventario.

Al mismo, en 731 rs., otra id. en id., de la misma procedencia, núm. 34049 del inventario.

Al mismo, en 200 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34050 del inventario.

Al mismo, en 1.610 rs., una tierra en idem de id., núm. 34051 del inventario.

Al mismo, en 3.012 rs., una id. en idem de idem, núm. 34054 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs., otra id. en idem de dicha procedencia, núm. 34053 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs., otra id. en id., de la misma procedencia, núm. 34056 del inventario.

Al mismo, en 4.110 rs., otra tierra en el mismo término y de dicha procedencia, número 34057 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34058 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34060 del inventario.

Al mismo, en 1.600 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34061 del inventario.

Al mismo, en 4.730 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34063 del inventario.

Al mismo, en 2.001 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34064 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem de idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34069 del inventario.

Al mismo, en 1.450 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34070 del inventario.

Al mismo, en 1.012 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34071 del inventario.

Al mismo, en 3.201 rs., una tierra en idem de id., núm. 34072 del inventario.

Al mismo, en 520 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34074 del inventario.

Al mismo, en 3.100 rs., otra id. en idem de idem, número 34075 del inventario.

Al mismo, en 221 rs., otra tierra en idem de idem, núm. 34077 del inventario.

Al mismo, en 901 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34140 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem número 34142 del inventario.

Al mismo, en 50 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34156 del inventario.

Al mismo, en 55 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34137 del inventario.

Al mismo, en 41 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34158 del inventario.

Al mismo, en 102 rs., otra id. en idem de idem, núm. 34161 del inventario.

Al mismo, en 471 rs., otra tierra en dicho término y de la misma procedencia, número 34164 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.  
Guadalajara 5 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Eulogio Benayas.

SECCION TERCERA.  
ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de esta provincia.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se servirán dar sus órdenes a los depositarios respectivos de su Municipio para que antes del día 20 del presente mes se presenten a satisfacer en la Tesorería de Hacienda pública las cantidades que se demuestran en deber por el 20 por 100 de Propiedades del primer trimestre del presente año, bien entendido que de no verificarlo así, se procederá a la expedición de apremios que esta Administración quiere evitar.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.).

	Rs. cénts.
Alaminos	58 05
Alcocer	2.288 20
Aleas	200
Almiruete	23
Algar	428 43
Algora	288 07
Atienza	42 95
Brihuega	2.275 18
Bujarrabal	25
Bustares	34 26
Cantalajas	28
Cañamares	217 80
Carrascosa de Tajo	15
Casar de Talamana	1.200
Casas de San Galindo	40
Caspuenas	523 80
Cabanillas del Campo	262 72
Centenera	95
Cerezo	151 60
Chicharon del Rey	25 60
Escamilla	40
Escariche	240
Fuencemillan	25 50
Fuentalahiguera	160
Fuentelsaz	37 20
Gárgoles de Abajo	400
Gárgoles de Arriba	28 60
Gascuena	80
Guijosa	43 60
Hueva	670 06
Humanes	43 40
Imon	169 67
Lupiana	44 20
Luzaga	70
Luzon	80
Madrigal	10 05
Mantiel	2 80
Marchamalo	47 50
Masegoso	65
Medranda	160
Mondejar	23 07
Moratilla de los Meleros	87 80
Mudux	144 80

Table with 2 columns: Location and Amount (Rs. cénts.).

	Rs. cénts.
Navas de Jadraque	16
Ocentejo	79
Olmeda del Extremo	40
Pajares	155
Palazuelos	112
Pálmaces de Jadraque	24 75
Pozancos	80 85
Pozo de Almoguera	49
Puerta	640
Quer	140
Rienda	50 80
Tendilla	46 87
Torremocha de Jadraque	50
Tortola	50
Ujados	100
Usanos	87 72
Uande	4
Valdenoches	50
Valdesaz	46
Viana de Mondéjar	190
Villanueva de Alcoron	3.490 20
Villanueva de la Torre	5
Villares de Jadraque	120
Yela	47 40
Zarzuela de Jadraque	60
Alique	6
Robredara y Cabezadas	20

Guadalajara 7 de Mayo de 1863.  
Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

SECCION CUARTA  
DIRECCION GENERAL  
de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 3 de Junio próximo a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Paredes, situado en la carretera de Tarazona a Urdax, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 35 204 rs. vn. que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque a su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el arancel e instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 28 de Abril de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... entera do del anuncio publicado con fecha de 28 de Abril de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Paredes; se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

SECCION QUINTA  
ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hontanares, dotada con el sueldo de 1.460 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 8 de Mayo de 1863.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Eulogio Benayas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdeavellano, dotada con el sueldo de 1.800 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 8 de Mayo de 1863.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Eulogio Benayas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra, dotada con el sueldo de 2.000 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal que serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 8 de Mayo de 1863.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Eulogio Benayas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Gualda.

En uso de las facultades que concede la disposicion 8.ª de la Real orden de 28 de

Enero de 1862, este municipio ha acordado la enajenación de 17 fanegas 3 celemines y 3 cuartillos de trigo existentes en el Pósito nacional de esta villa; cuya enajenación tendrá efecto el primer día festivo posterior al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, y ante el Ayuntamiento en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta de diez á doce de su mañana.

Guada 30 de Abril de 1863.—El Presidente, Catalino Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.**

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles que comenzará á regir en el año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual los contribuyentes en este distrito municipal pueden presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas por mas justas que sean.

Campillo de Ranas 2 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Juan Blas Serrano.—El Secretario, Francisco Gomez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.**

Para la rectificación del amillaramiento que la Junta pericial ha de formar, se hace indispensable que los propietarios así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones al Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que el que no lo efectuare en el término prefijado, sufrirá el perjuicio á que por su morosidad diere lugar.

Loranca de Tajuña 3 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Victoriano Ortiz.—Por su mandado, Jacinto Mureia, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.**

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico, se halla rectificado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda consultarse por los contribuyentes en el comprendidos de este pueblo, como del de Cifuentes, Ruguilla, Huetos, Moranchel, Olmeda del Extremo y Torrecuadrada de los Valles, á cuyos Alcaldes les suplico le den toda publicidad al presente anuncio luego que lo reciban.

El Val de San Garcia 3 de Mayo de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Agustin del Rey.—El Secretario, Casto Oler.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**

El amillaramiento de la riqueza por la cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles del año económico, que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, está concluido en este distrito municipal, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que le vea el que guste en término de quince dias, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y pueda hacer la reclamacion que crea oportuna; pasado dicho término ninguna será oída por mas justa que parezca.

Humanes 4 de Mayo de 1863.—El Presidente, Agustin Mateo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Damaso Sanz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.**

Segun orden de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el dia

24 del corriente mes tendrá efecto en esta villa y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administracion de Estancadas de la misma, que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 50.

- Cajones de cedro de cigarros habanos; 10 á 1 real.
- Id. de peninsulares de segunda; 6 á 4 reales.
- Id. de comunes; 23 á 3 reales.
- Id. de picados en paquetes; 160 á 2 reales.
- Id. de cigarros de papel; 72 á 1 real.
- Id. de tabacos picados en latas; 3 á 4 reales.
- Id. de pólvora; 12 á 3 reales.

Brihuega 4 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lúcio.

**JUNTA DIOCESANA DE TOLEDO.**

Aprobadas por Real orden de 7 de este mes las obras para la reparacion de la Iglesia parroquial de Mohernando, presupuestadas en la cantidad de 118.345 rs. 50 cént., sin incluirse en dicha suma los gastos del desmonte del órgano ni los honorarios de Arquitectos, cuyo pago no es de cuenta del contratista de aquellas, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 20 del próximo Mayo á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante los Señores Vocales, Presidente y Secretario en el local de su oficina (piso bajo segundo patio del Palacio Arzobispal), y simultaneamente en Guadalajara, á cuyo partido corresponde dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego un documento que acredite en forma haber depositado el que la firme en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Rentas de la provincia de Guadalajara ó de Toledo la cantidad de 11.835 rs.; el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fuese el remate.

Toledo 30 de Abril de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.

**Modelo de proposicion.**

Yo D. N. N. vecino de... que vive calle de... piso... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Iglesia parroquial de Mohernando, me comprometo á realizarla por la cantidad de... (expresándola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

**Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.**

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos 4.000 pares de borreguies y 4.000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por si ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al

**3 pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.**

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para la contrata de 4.000 pares de borreguies y 4.000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos; ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

- Por cada par de borreguies... tantos reales... tantos céntos.
- Por cada bolsa de aseo completa... tantos rs... tantos céntos.

Presentando la carta de pago del depósito de los 20.000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.ª para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid... de... de 18

(Fecha y firma del proponente).

**Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.**

1.º Los efectos que han de construirse son:

- 4.000 pares de borreguies de primera y segunda talla por mitad, siendo de segunda los iguales al tipo.
- 4.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.º Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados, desde las doce á la una de la mañana.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmada por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuese admitida; y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantías prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.º En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10.º El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en lo que se le designen.

12.º El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13.º Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14.º Si del referido examen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15.º El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16.º Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

17.º La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaigan la Real aprobacion.

18.º Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19.º De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Table with columns: DISTANCIA, CARRERAS, CLASES, NOMBRES, INFAÑTERIA, CABALLERIA, TOTAL GENERAL. Lists military units and personnel across various provinces.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA. Nombres. Puestos de estimación. Diputaciones. Includes names like D. Francisco Balaguer Estada and D. José Zúñiga y Ferriz.